

**ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD DE COMPUTACIÓN CONCURRENTE Y DISTRIBUIDA
(SCCD)**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de Sociedad de Computación Concurrente y Distribuida (SCCD) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con plena capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. SCCD se define como una entidad sin ánimo de lucro cuyos fines son:

- Contribuir al desarrollo científico y tecnológico de nuestro país en el área de la Arquitectura y la Tecnología de Computadores.
- Actuar como un interlocutor cualificado, tanto de la propia sociedad civil como de sus poderes públicos representativos, en las áreas de competencia de la asociación.
- Promover la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología entre los distintos agentes involucrados en el avance de estas disciplinas.
- Fomentar actividades con otras asociaciones nacionales e internacionales con fines similares.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Organización con carácter anual de Jornadas Científicas en sus ámbitos de competencia
- Creación de un portal donde publicitar las actividades de la organización y de sus miembros.
- Cualquier otra actividad destinada a la promoción de la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología en las áreas de Arquitectura y Tecnología de Computadores.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en: *TII222DD, Escuela Superior de Ciencias Experimentales y Tecnología, Campus de Riu Sec s/n, Universitat Jaume I, 12071 Castellón*. Su ámbito de aplicación es todo el Estado Español.

La Asamblea General, en reunión ordinaria, podrá establecer y eliminar otros domicilios de la asociación.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y ocho vocales que tendrán asignadas responsabilidades en función de los temas que vaya afrontando la asociación. Uno de ellos hará la función de Tesorero. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, y serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 7. La renovación de la Junta Directiva se realizará en dos turnos cada dos años. En el primer turno, se elegirán los cargos de Presidente, Secretario y Vocales con número impar, mientras que, en el segundo turno, se elegirán los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Vocales con número par.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán en funciones hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año, y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Vocal Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año haciéndolas coincidir con alguna de las reuniones científicas de la sociedad. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por medios electrónicos, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Se publicitará también en el portal de la Asociación. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el plan de actuación
- b) Aprobar las cuentas y los presupuestos anuales.
- c) Ratificar la fijación de las cuotas que le sean presentadas por la Junta Directiva
- d) Nombrar censores de cuentas que con cadencia anual verificarán la correcta gestión de los recursos económicos.
- e) Elegir, en votación directa y secreta de los miembros presentes o representados por delegación fehaciente, la Junta Directiva, esto es los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y las Vocalías. Todas las candidaturas deberán ser públicas al menos con un mes de antelación en el portal de la Asociación.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 22. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- d) Socios institucionales, los que representan alguna institución que quiera contribuir a los fines de la Asociación. El nombramiento de los socios institucionales corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 24. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas. A tal fin, se enviará aviso por escrito de esta situación, dando de baja si en el plazo de tres meses no se ha satisfecho la cuota.

Artículo 25. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Los socios institucionales también estarán exentos de la obligación del apartado d).

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 28. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias. La Junta directiva podrá establecer una cuota anual para los socios fundadores y de número. Asimismo se podrá establecer una contribución anual para los socios institucionales. Finalmente, no existirá cuota para los socios honorarios
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de instituciones.

Artículo 29. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación carece de fondos.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 31. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 32. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO VI

REGIMEN ADMINISTRATIVO Y CONTABLE DE LA ASOCIACIÓN. PATRIMONIO

Artículo 33. El Vocal Tesorero es el administrador único de la Asociación. Los ejercicios contables coinciden con los años naturales y el régimen contable es el que se deduce del Plan General de Contabilidad, en lo que refiere a las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 34. La asociación es de carácter no lucrativo. El patrimonio fundacional es nulo. Los recursos económicos previstos provienen principalmente de las cuotas anuales de los socios y se destinarán a actividades encaminadas a la consecución de los fines establecidos. No hay más límites sobre el presupuesto anual que aquellos establecidos por las leyes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Con objeto de tramitar la legalización y puesta en marcha de la Sociedad se constituye una comisión gestora que cesará en sus funciones una vez constituida la primera Junta Directiva prevista en los estatutos.
2. La renovación de cargos establecida en el capítulo II, artículo 7, no se aplicará excepcionalmente durante los dos primeros años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.